



GUBIERNOS DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **RESOLUCIÓN: 6 (SEIS).**

--- **V I S T O** para resolver el **Toca 11/2024**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero ***** , contra de la Resolución de Primera Sección de siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el Expediente ***** , relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ***** , Acumulado al expediente ***** , del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de dicha extinta ***** , el primero denunciado por la coheredera ***** (hija) y el segundo por los coherederos ***** (cónyuge Supérstite) y ***** (hijo), ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.** La resolución apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutive:

"--- PRIMERO.- Se declara abierta la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de *cujus* *** , también conocida como ***** , quien falleció en fecha (16) dieciséis de**

Julio del año (2020) dos mil veinte en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se declaran como únicos y universales herederos de la sucesión a los CC. *** y ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la de cujus.**

--- TERCERO.- Se designa albacea a la C. *** , a quien se le tendrá por discernido el cargo una vez que lo proteste y acepte ante la presencia Judicial.**

--- CUARTO.- En términos del artículo 154 Fracción V de la Ley del registro público de la propiedad Inmueble y del Comercio, inscribese la presente resolución, en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas (Oficina Regional en Tampico, Tamaulipas) para los efectos legales correspondientes, en su oportunidad gírese el oficio respectivo.

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”.

--- SEGUNDO. Admisión del recurso. Notificada la Resolución apelada a las partes, el Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero ***** , interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos por la juez, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Esta Alzada, admitió y calificó dicho recurso radicando el presente toca el veinticuatro (24) de enero del año en curso; por lo que quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

----- CONSIDERANDO -----

--- PRIMERO. Competencia. Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- SEGUNDO. Exposición de agravios. El Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero ***** , mediante escrito electrónico de veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que obra agregado al presente toca a fojas 6 a la 10, expresó los siguientes:

“Mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 928 Fracción I, 930 Fracción I de la Legislación Procesal Civil vigente en la Entidad, y dentro del término legal concedido para ello, ocurro a interponer RECURSO DE APELACION, en contra de la sentencia a los (07) siete días del mes de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, la cual resuelve la etapa de la primera sección, mediante la cual declara abierta la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus ** , también conocida como ***** , resolución la cual si bien reconoce el carácter de mi representado como heredero, la emisión de la mencionada causa agravios a mi representado.***

La Resolución que por esta vía se combate causa perjuicio a mi representado dentro de todos los puntos considerandos, resultandos y puntos resolutivos, pues fue emitida, sin observar lo previsto por el numeral 790 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues fue dictada transgrediendo dicho numeral. Pues la resolución establece: (Se transcribe).

Siendo este criterio jurisdiccional materia expresa de inconformidad, pues causa perjuicio a esta parte procesal el hecho de que se haya nombrado albacea a la C. **, transgrediendo el numeral 790 de la legislación procesal civil, vigente en nuestra Entidad, el cual establece: “ ARTÍCULO 790.- Concluido el término de quince días, el juez pondrá los autos a disposición de los interesados, del Ministerio Público y del representante de la Beneficencia Pública por el término de diez días, dentro de los cuales cada uno de los interesados o todos en común presentarán escrito reconociéndose entre sí o impugnando los derechos de uno o más de los presentados y manifestando a quién dan su voto para albacea...”***

Pues cabe advertir que en su momento procesal oportuno, la juez cuarto de lo familiar, mediante auto del (05) cinco de diciembre del año dos mil veintidós (2022), puso lo autos a la vista de los interesados, del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado y Representante de la Beneficencia Pública por el término de diez días a fin de que se reconozcan entre sí o impugnen los derechos de



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*uno ó más de los presentados, asimismo manifiesten a quién dan su voto para albacea, por lo cual a partir de ese momento transcurrió el término legal de los diez días, conforme al numeral agraviado 790 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo cual estando en tiempo y forma el C. ***** Y ***** , (2 personas dentro del término legal) mediante auto de fecha (6) Seis de Enero del Dos Mil Veintitrés, comparecieron a fin de que se reconocieran sus derechos hereditarios y votando ambos para que ***** , fungiera como albacea de la sucesión a la que se comparece, pues de igual forma mediante auto de la misma fecha (6) Seis de Enero del Dos Mil Veintitrés, se acordó que el representante jurídico de la C. ***** , para que esta fuere asignada albacea, pero es el caso que dentro del plazo concedido dos personas votaron para que el albacea fuese ***** , por lo cual no existe razón para que dentro del considerando único de la resolución el cargo le fuese concedido a la C. ***** , pues aun y cuando en diversa fecha del (03) tres de Mayo del año que transcurre, los CC. ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , dieron su voto para ser albacea a la C. ***** , acordándose de conformidad su promoción mediante proveído dictado en fecha (10) diez de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés; lo CIERTO ES QUE YA HABIA TRANSCURRIDO EL TERMINO PARA LA VOTACION DE ALBACEA, PUES EXISTE PRINCIPIO QUE EL PRIMERO EN TIEMPO ES*

PRIMERO EN DERECHO, y la asignación por parte del C, *** Y *****, debe de prevalecer pues esa votación fue en tiempo y forma en cabal cumplimiento al numeral agraviado 790 de la Legislación Procesal Civil en vigor, pues la votación se efectuó conforme a derecho, por lo cual debió la juez de primer grado tomar la primera votación y no la segunda pues esa ya era extemporánea, pues no se debió de establecer en la resolución de la primera sección en su considerando único, ni el punto resolutivo TERCERO.- Se designa albacea a la C. *****, a quien se le tendrá por discernido el cargo una vez que lo proteste y acepte ante la presencia Judicial...” pues los herederos dentro del plazo legal de diez días previsto por el numeral 790 de la legislación procesal local, ya habían votado en tiempo y forma para que la persona por la cual votaron para ejercer el cargo fuese designada, y no para que se nombrara a la hija de mi representado mediante un escrito el cual no debieron tomar en cuenta, por ser su designación extemporánea. Sirviendo de apoyo el siguiente criterio:**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021061

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: XIX.1o.3 C (10a.)



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2421

Tipo: Aislada

JUICIO SUCESORIO. LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN TIENE EL CARÁCTER DE SENTENCIA, POR LO QUE EL PLAZO PARA INTERPONER EN SU CONTRA EL RECURSO DE APELACIÓN ES DE NUEVE DÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). (Se transcribe).“

--- **TERCERO. Estudio.** Dichos motivos de inconformidad expresados por el Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero ***** , aquí apelante, se estiman **infundados** para revocar o modificar la Resolución de Primera Sección de siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-----

--- Respecto al tema, inicialmente debe decirse, que la Herencia es *el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio que subsisten al morir su titular, misma que se transmite por Testamento o Sucesión Ab Intestato establecida en la ley; mediante la cual, según sea el caso, se instituyen herederos, inclusive legatarios en algunos casos, conforme al marco legal respecto de la Sucesión de los Descendientes, de los Ascendientes, las del Cónyuge, de los Colaterales, de los Concubinos relacionados con el Autor de la Sucesión; y a falta de los*

anteriores herederos mencionados, sucederá la Beneficencia Pública en términos del artículo 2696 del Código Civil; por lo que, en la especie, la Institución de Heredero y Legatarios en la Sucesión se rige por reglas hereditarias que deben entenderse y aplicarse como sistema, de modo funcional, atendiendo a los sujetos llamados por la ley a heredar en cada caso específico y a las disposiciones que regulen su derecho, como en el presente litigio sucede, al estar soportado precisamente en las reglas generales que lo establecen.-----

--- Por lo que teniendo en cuenta que **la figura jurídica del albacea** es el representante de la sucesión, la cual no puede quedarse acéfala, misma que puede y debe ejercerse una vez realizada la aceptación del cargo de albacea, al constituir un acto jurídico unilateral que da origen a deberes y derechos a cargo y en favor de quien se hace; por lo que es necesario que se designe uno, aun en contra de las intenciones de los herederos, porque en determinado momento se pueden afectar los derechos de terceros, misma que legalmente se designa o nombra a partir de la etapa de primera sección, tal como lo prevén los artículos 2737, 2738 y 2739 del Código Civil, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 771 del Código Adjetivo Civil, que establece en lo que aquí interesa, que:



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

"En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:

***I.- Sección Primera;** contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de **albacea**, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;*

***II.- Sección Segunda;** contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, ...;*

***III.- Sección Tercera;** contendrá; todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación;*

***IV.- Sección Cuarta;** contendrá: El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de aquellos.*

...".

--- Previo a abordar el estudio de los alegatos expresados por la parte apelante en su conjunto, conforme a la causa de pedir, se estima necesario precisar y analizar en lo que aquí interesa, lo establecido en los artículos 2397, 2398, 2400, 2706, 2707, 2708, 2709, 2737, 2738, 2748, 2762, 2764, 2766, 2796 y 2798 del Código Sustantivo Civil.-----

--- En congruencia con lo anterior, es conveniente y de

gran importancia tomar en consideración lo dispuesto por los preceptos legales 1, 2, 4, 5, 7, 22, 40, 41, 44, 45, 48, 52, 53, 105, 108, 273, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 764, 767, 771, 772, 785, 787, 788, 789, 790, 791 y 792 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que establecen las reglas y directrices del trámite y fases procedimentales del presente asunto y en lo atinente a la etapa de Primera Sección en la que se designó como albacea de la sucesión a la denunciante y coheredra *****, dentro de los presentes juicios sucesorios intestamentarios acumulados.-

--- Ahora bien, es importante precisar y destacar algunos *Antecedentes* del expediente de primera instancia, lo que permitirá clarificar y entender la materia de la apelación, mismos que se transcriben a continuación:

ANTECEDENTES

- *Medante escrito de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ***** denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su extinta madre *****, adjuntando a la misma el acta de defunción, acta de nacimiento de la de cujus, acta de matrimonio de sus progenitores, acta nacimiento del progenitor *****, acta de nacimiento de su hermano ***** y el acta de nacimiento de dicha denunciante, tal como es consultable en las **páginas 1 a la 10 del expediente principal Tomo I.***
- *Denuncia Intestamentaria que fue admitida, registrada y radicada, mediante auto de veinticuatro*



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

(24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el que entre otras disposiciones legales se ordenó publicar edictos en el periodico oficial del estado y uno de mayor circulación en ese lugar, dar vista al agente del ministerio público adscrito al juzgado; girar oficios a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, al Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; así como a la Beneficiencia Pública correspondiente y emplazar a los posibles herederos, visible en las **fojas 11 a la 13 del expediente natural Tomo I.**

- Por lo que, mediante escrito recibido en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles el día terce (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tanto el cónyuge supérstite ***** y el hijo ***** acudieron a darse por notificados personalmente y a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder de la sucesión, haciendo del conocimiento al juzgado de la existencia del diverso **expediente *******, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , que se trámita en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar en ese Segundo Distrito Judicial del Estado, localizables en las **páginas 136 a la 142; y 200 al 206 del expediente de primera instancia Tomo I.**
- Luego, mediante escrito de catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Licenciado ***** , representante legal de la denunciante ***** , solicitó la **Acumulación del expediente ******* del Juzgado Sexto Familiar, al **expediente ******* de ese Juzgado Cuarto Familia, acompañando para ello,

*copia certificada del citado expediente ***** , tal como consta en las fojas 222 a la 325 del expediente principal Tomo I.*

- *Petición de acumulación que fue acordada de conformidad mediante la resolución de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), que decretó la acumulación de los autos del expediente ***** al expediente ***** , consultable en las páginas 327 a la 328 del expediente de primer grado Tomo I.*
- *Por lo que en atención a dicho mandato judicial, el Licenciado ***** , representante legal de la denunciante ***** , mediante escrito electrónico de diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), solicitó girar oficio al Juez Sexto de Primera Instancia Familiar remita los autos del expediente ***** ; lo que fue acordado de conformidad por acuerdo de dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), expidiendo el oficio 2315/2022 de es misma fecha, como consta en las páginas 336 y 339 del expediente principal Tomo I.*
- *Lo cual realizó el Juez Sexto de Primera Instancia Familiar, mediante oficio 4221, de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), también en cumplimiento a su resolución incidental número 327, dictada el expediente ***** , de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en atención a la acumulación pronunciada en el diverso expediente ***** , tal como consta en las fojas 768 a la 778 del expediente de primer grado Tomo II.*



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

- Seguido por sus demás trámites legales los juicios sucesorios intestamentarios acumulados a bienes de la extinta *****, del expediente ***** mas reciente al expediente ***** por ser el más antiguo; por lo cual, mediante escrito electrónico de **treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, el Licenciado *****, representante legal de la denunciante *****, solicitó en términos del artículo 790 del Código Procesal Civil se pongan los autos a la vista de los interesados por el término de diez días, para que reconozcan o impugnen sus derechos y emitan su voto para albacea; lo cual fue acordado de conformidad legalmente, mediante auto de **cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2022)**, visible en las **fojas 787 y 789 del expediente principal Tomo III**.
- Por lo que en atención a lo anterior, a través del escrito de **ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, la Licenciada ***** se dio por notificada de ese auto y manifestó que no tiene inconveniente en que se declaren herederos a quienes justifiquen el vinculo de parentesco con la de cujus; lo que se tuvo por acordado por proveído de **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, localizable en las **fojas 790 y 791 del expediente natural Tomo III**.
- Así como también, el Licenciado *****, representante legal de la denunciante *****, mediante escrito electrónico de **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, al desahogar la vista de dicho auto de **cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós**

*(2022), manifestó su representada "..., es mi deseo manifestar que otorgo el voto para nombramiento de Albacea para mi persona y es mi solicitud hacia su señoría, que se me sea nombrada como Albacea de la presente sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta madre *****."...; lo que mediante proveído de **seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, fue acordado de conformidad deduciendo derechos hereditarios al justificar el entroncamiento con la de *cujus*, otorgando su voto para que se le nombre albacea, localizable en las **páginas 793 y 794 del expediente natural Tomo III**.*

1. *Mientras que por otra parte, los coherederos ***** como cónyuge supérstite y su hijo *****; fuera del término de diez (10) días concedido, mediante escrito recibido el **tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, solicitaron en términos del artículo 790 del Código Adjetivo Civil, se les reconocieran sus derechos hereditarios dentro de la sucesión intestamentaria, manifestando los comparecientes que: ... "otorgamos nuestro voto para que el C. ***** sea designado albacea."...; petición posterior que por proveído de **seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, fue acordada de conformidad teniéndolos por "deduciendo derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del presente juicio para los efectos legales a que haya lugar, justificando su entroncamiento con el de *cujus*, con la partida del estado civil que se encuentran exhibidas en autos y otorgando su voto para que se*



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

*nombre como albacea al C. ***** "...; tal como consta y puede ser consultado legalmente en las fojas 796 y 797 del expediente de primera instancia Tomo III.*

➤ *Posteriormente, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el heredero ***** , solicito se revocara el nombramiento de su asesor jurídico del Licenciado ***** , autorizando y designando como nuevo representante legal al Licenciado ***** ; petición que fue acordada de conformidad por auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que se tuvo a ***** por revocando el cargo conferido con anterioridad y se autorice en el presente juicio al C. LICENCIADO ***** en los términos del artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, consultable en las páginas 799 a la 802 del expediente de primer grado Tomo III.*

➤ *Por lo que del anterior acuerdo, el Licenciado ***** , representante legal de la denunciante ***** , mediante escrito electrónico de veintiocho (28) de marzo de de dos mil veintitrés (2023), solicitó se aclare el acuerdo de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que por un error involuntario se asento en dicho auto el nombre de ***** , cuando la persona que comparece mediante escrito de fecha diecisiete (17) de marzo de ese año, es ***** ; petición que fue aclada mediante proveído de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), como obra en las fojas 804 y 805 del expediente principal.*

- Fue así como el Licenciado *****, representante legal de los denunciados coherederos **** y *****, a nombre de ellos, mediante escrito electrónico de **tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, solicitó ser deseado de ambos coherederos en designar como albacea a la ******** *********, dentro de los autos del juicio sucesorio intestamentario, solicitando se le de vista al ministerio público para que manifieste lo que a su interés convenga; petición que fue acordado parcialmente el diez (10) de mayo de de dos mil veintitrés (2023), al solo acordar, "... que se le tiene al compareciente *********, que se otorga el voto de albacea a la *****, así mismo traigase el expediente a la vista a fin de dictar la sentencia (sic) que en derecho corresponda."; consultable en las **páginas 807 a la 809 del expediente de primera instancia Tomo III.**
- Por lo que seguidos los tramites legales de la presente sucesión, y una vez que fue aclarado y dilucidado el nombre de la de cujus ***** con el otro nombre de *****, por corresponder a la misma persona, como se demostró con las diligencias de prueba testimonial a cargo de ********* y *********, como consta y puede ser consultado jurídicamente dentro de la actuaciones localizadas en las **fojas 814 a la 826 del expediente principal Tomo III.**
- Aclarado lo anterior, mediante escrito electrónico de **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, el Licenciado *********, representante legal de la



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

denunciante y coherederos ***** y *****, quienes **solicitaron nuevamente ser deseo de ambos en designar como Albacea a la C. *******, quien es su deseo aceptar y protestar el cargo de Albacea y se dicte Sentencia de Primera Sección nombrando al albacea propuesta, señalando fecha y hora para la protesta del cargo, dentro de sucesión intestamentaria; lo cual se acordó de conformidad mediante auto de dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenando también traer "el expediente a la vista a fin de dictar la resolución de Primera Sección que en derecho corresponda."...; tal como obra en las **páginas 827 y 829 del expediente principal Tomo III.**

➤ Por tal motivo, mediante la resolución de primera sección **visible en las fojas 831 a la 834 del presente litigio**, se resolvió lo que es materia de la presente apelación.

➤ Por lo que una vez dictada dicha resolución de primera sección, mediante diligencias de veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la **coheredera y nombrada albacea ***** acudió al juzgado a comparecer y dar su conformidad con dicha resolución y aceptando el cargo de albacea designada, consultable en las fojas 443 y 444 del expediente principal Tomo III.**

--- Procede ahora, atender los motivos de inconformidad expresados por el Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero cónyuge supérstite ***** , aquí apelante, en contra de la Resolución de Primera Sección,

los que conforme a la causa de pedir en síntesis los hace consistir, en que la juez de primer grado al pronunciar la **Resolución de Primera Sección**, relativa a la declaratoria de herederos y nombramiento de albacea en el juicio sucesorio intestamentario acumulado a bienes de la finada ***** , le trasgredió en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 790 del Código de Procesal Civil, aún y cuando refiera que se le haya reconocido a su representado también heredero dentro de la sucesión intestamentaria motivo de la citada resolución combatida, al sostener la juzgadora indebidamente en dicha resolución impugnada como albacea a la coheredera ***** , al dejar pasar por alto e inobservar que mediante auto de **cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, en el que ordenó **dar vista** a los interesados **por el término de diez (10) días** para que se reconozcan entre sí o impugnen los derechos de uno ó más de los interesados y manifiesten a quien dan su voto para albacea; por lo cual agrega el apelante, que dentro del mencionado término **él** y su hijo ***** , comparecieron a reconocer sus derechos hereditarios, votando ambos para que ***** fuera el albacea de la sucesión, aunque el **seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, en que también se acordó que ***** fuera **albacea**, cuando ya se había dado el voto por



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

dos personas **para que fuera** ***** , por lo que dice el inconforme que no existe razón para que en dicha resolución apelada se haya designado a ***** albacea, aunque en fecha **tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, ***** y ***** hayan **dado su voto** para que ***** fuera la **albacea**, habiendose acordado de conformidad dicha designación el **diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)**; a pesar **de haber transcurrido el termino para la votacion de albacea**, pues conforme al principio de que *el primero en tiempo es primero en derecho*, y que por eso insiste el disconforme que la designación de albacea por ***** y ***** debe de prevalecer.-----

--- Tales alegatos son **infundados**.-----

--- Así se estima, en virtud de que de un estudio y análisis pormenorizado y acucioso de todas y cada una de las actuaciones, anexos y promociones que integran el presente juicio sucesorio testamentario acumulado, ésta Alzada destaca que mediante escrito de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ***** denunció el juicio sucesorio testamentario a bienes de su extinta madre ***** , adjuntando a la misma el acta de defunción, acta de nacimiento de la de cujus, acta de matrimonio de sus progenitores, acta nacimiento del

progenitor ***** , acta de nacimiento de su hermano ***** y el acta de nacimiento de dicha denunciante, tal como se advierte de las **páginas 1 a la 10 del expediente principal Tomo I**; denuncia Intestamentaria que fue admitida, registrada y radicada, mediante auto de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el que entre otras disposiciones legales se ordenó publicar edictos en el periodico oficial del estado y uno de mayor circulación en ese lugar, dar vista al agente del ministerio público adscrito al juzgado; girar oficios a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, al Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; así como a la Beneficiencia Pública y emplazar a los posibles herederos, como obra en las **fojas 11 a la 13 del expediente natural Tomo I**.-----

--- Por lo que hecho lo anterior, tanto el cónyuge supérstite ***** y el hijo ***** , mediante escrito recibido en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles el día terce (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se notificaron personalmente y deducieron sus derechos hereditarios, haciendo del conocimiento al juzgado de la existencia del diverso expediente ***** , relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** , que se trámita en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

en ese Segundo Distrito Judicial del Estado, localizables en las **páginas 136 a la 142; y 200 al 206 del expediente de primera instancia Tomo I.**-----

--- Lo que dió origen a que el Licenciado *********, representante legal de la denunciante *********, el catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), **solicitará la Acumulación** del expediente *********, que se trámítaba en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar, al expediente ********* que se trámítala en ese Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar, acompañando para ello, copia certificada del citado expediente *********, tal como consta en las **fojas 222 a la 325 del expediente principal Tomo I**; lo cual fue acordada de conformidad mediante la resolución de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), que **decretó la acumulación** de los autos del **expediente ***** al expediente *******, tal como consta en las **páginas 327 a la 328 del expediente de primer grado Tomo I.**-----

--- Lo que vinculado de manera adminiculada con los antecedentes citados y todo lo demás actuado dentro de la presente controversia, esta Alzada de explorado derecho advierte, que contrario a lo vertido por el Licenciado *********, Representante Legal del coheredero *********, aquí apelante, no es verdad que en tiempo y forma hayan

comparecido dentro del término de diez (10) días a reconocerse y deducir sus derechos hereditarias, dando el voto para que su hijo ***** fuera el albacea de la sucesión, pues como se aprecia y deduce de autos, mediante escrito electrónico de **treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, el Licenciado *****, representante legal de la denunciante *****, solicitó en términos del artículo 790 del Código Procesal Civil se pongan los autos a la vista de los interesados por el término de diez (10) días, para que se reconozcan o impugnen sus derechos y emitan su **voto para albacea**; lo cual fue acordado de conformidad legalmente, mediante auto de **cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)**, como consta en las **fojas 787 y 789 del expediente principal Tomo III**.-----

--- Por lo cual, dentro de dicho término legal de diez (10) días, en tiempo y forma la denunciante *****, por conducto del Licenciado *****, al desahogar la vista ordenada en dicho auto, el día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, manifestó que:

*"..., es mi deseo manifestar que otorgó el voto para nombramiento de Albacea para mi persona y es mi solicitud hacia su señoría, que se me sea nombrada como Albacea de la presente sucesión intestamentaria a bienes de mi difunta madre *****."....*



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

--- Por lo cual, se tuvo a dicha denunciante y coheredera por auto de **seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)** deduciendo sus derechos hereditarios y **otorgando su voto** para que se le **nombre albacea**, como se puede consultar en las **páginas 793 y 794 del expediente natural Tomo III.**-----

--- Mientras que por su parte los coherederos ***** (cónyuge supérstite) y ***** (hijo), de manera extemporánea fuera de dicho término de diez (10) días, al haberlo hecho hasta el **tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, conforme al escrito recibido en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Civiles, mediante el cual solicitaron en términos del artículo 790 del Código Adjetivo Civil, se les reconocieran también sus derechos hereditarios dentro de la presente sucesión intestamentaria, manifestando los comparecientes entre otras cosas y en lo que aquí interesa, que:

... "otorgamos nuestro voto para que ***** sea designado albacea."...

--- Por lo que no obstante ya haber tenido como albacea de la sucesión a la coheredera ***** , dicha petición también por fue acordada por auto de **seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, al tener a los peticionarios por deduciendo sus derechos hereditarios que les pudieran

corresponder de la sucesión intestamentaria, al justificar su entroncamiento con la de cujus, con la partida del estado civil que se encuentran exhibidas en autos, teniéndolos indebidamente por **otorgando su voto** para que se tuviera como **albacea a *******. "...; como obra en las **fojas 796 y 797 del expediente de primera instancia Tomo III.-**

--- De donde se deduce y desprende lógica y jurídicamente que tampoco fue designado primero como albacea el coheredero ***** y se deba respetar el principio que refiere en el sentido de que el que es primero en tiempo es primero en derecho, y que por ello deba prevalecer dicha designación de albacea del coheredero; pues por el contrario a quien se le tuvo y debe de tenerse como albacea de la sucesión es a la coheredera ***** , como correcta y acertadamente lo determinó la juzgadora en la resolución impugnada materia de la presente apelación, al haber sido primera en tiempo y como consecuencia de ello primera en derecho, al quedar claramente dilucidado que quien no acudió en tiempo y forma a dar el voto para designar o nombrara albacea lo fue el propio apelante, por así constatarse y desprenderse fehacientemente de autos como quedó evidenciado; de ahí lo **infundado** de los disensos expresados por el apelante, aquí estudiados.-----

--- Máxime que todo lo anterior, se corrobora de manera



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

ponderativa con la petición que los propios coherederos ***** y ***** , por conducto de su representante legal Licenciado ***** , el **tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, manifestaron **ser deseo de ambos coherederos designar como albacea** a la ***** ***** , dentro de los autos del juicio sucesorio intestamentario; petición que por auto de diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), consultable en las **páginas 807 y 809 del expediente de primera instancia Tomo III**, fue acordado en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"... se tiene al compareciente ***** , que se otorga el voto de albacea a la ***** ***** , así mismo tráigase el expediente a la vista a fin de dictar la sentencia (sic) que en derecho corresponda."...*

--- Acontecimientos que se robustecen y fortalecen más aún con lo solicitado por la denunciante y coherederos ***** y ***** el día **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, por conducto de su representante legal Licenciado ***** , quienes solicitaron **nuevamente ser deseo de ambos designar como Albacea** a ***** , y ser deseo de ella aceptar y protestar el cargo de Albacea, pidiendo a la vez se dicte **Sentencia de Primera Sección nombrando a la albacea propuesta**, señalando fecha y hora para la protesta del cargo, dentro de sucesión

intestamentaria; lo que se constata legalmente con el auto de **dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, en el que se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución de Primera Sección que en derecho corresponda, tal como se lee en las **páginas 827 y 829 del expediente principal Tomo III**.-----

--- Aunado a lo anterior, el hecho de que de las actuaciones de los propios juicios sucesorios acumulados no se advierte en forma alguna que con la resolución de primera sección, aquí combatida, se le esté causando perjuicio alguno o vulnerando e infringiendo disposición legal alguna como lo pretende hacer valer el apelante *********, por la designación de albacea de la denunciante y coheredero hija *********; de ahí, del porque se reafirme lo **infundado** de los motivos de inconformidad analizados.-----

--- Sin pasar por desapercibido para esta Sala, que con independencia de que subsista tal designación y nombramiento de albacea de la succión intestamentaria acumulada a favor la coheredera *********, los diversos coherederos ********* (cónyuge supérstite) y ********* (hijo), subsisten y tienen sus derechos a salvo para hacerlos valer durante los demás trámites legales de la presente secuela procedimental en caso de que por diversas causas o motivos, inclusive por no cumplir con las



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

obligaciones del albaceazgo atribuibles a dicha albacea, establecidos en los preceptos legales 2737 al 2795 del Código Sustantivo Civil código civil.-----

--- Lo anterior, en virtud de que dichos coherederos pueden promover o gestionar según el caso en su momento procesal oportuno la remoción o revocación del cargo de albacea de la mencionada denunciante coheredera ***** , solicitando lo conducente conforme a derecho, dando el voto correspondiente de ser necesario por escrito o por comparecencia ante el órgano jurisdiccional para los efectos legales a que haya lugar, siempre y cuando se realice antes de que se apruebe la resolución judicial sobre partición y adjudicación de los bienes muebles e inmuebles que componen el acervo o masa hereditaria a bienes de la de cujus ***** o *****; por así haberse justificado y demostrado en autos con las diligencias de prueba testimonial a cargo de ***** y ***** , como consta jurídicamente dentro de la actuaciones localizadas en las **fojas 814 a la 826 del expediente principal Tomo III.**-----

--- Apoyan las consideraciones que anteceden, los criterios Jurisprudenciales de la Décima y Novena Época con Registro Digital 2010467 y 203128, de rubro y texto siguientes:

“ALBACEA. LA LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES PROPIOS DEL CARGO, ASÍ COMO LA FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, ESTÁN CONDICIONADAS A LA PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA DE QUIEN FUE DESIGNADO COMO TAL (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, MORELOS Y JALISCO). *La designación del albacea tiene su fuente en la autonomía de la voluntad del testador, en la de los herederos o en una decisión judicial; sin embargo, de conformidad con los artículos 1592 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, 3037 del Código Civil del Estado de Jalisco y 786 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el albaceazgo constituye un cargo voluntario, es decir, que puede aceptarse o no, en tanto que nadie puede ser obligado a asumir y cumplir con los deberes y las responsabilidades que implica, simplemente por haber sido designado como tal, por causas ajenas a su voluntad. En ese tenor, la aceptación del cargo de albacea constituye un acto jurídico unilateral que da origen a deberes y derechos a cargo y en favor de quien se hace; de ahí que es a partir de la aceptación expresa en el cargo de quien ha sido designado como tal que queda obligado a cumplir con los deberes propios del cargo, y sólo entonces está facultado para conferir poderes, para que otras personas actúen bajo sus órdenes en lo que se refiere a todas las cuestiones relacionadas con el albaceazgo; sin que se establezcan fórmulas*



GUBIERNOS DE TAMAULIPÁS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
NOVENA SALA UNITARIA
CIVIL - FAMILIAR

sacramentales para el discernimiento, ni se precise de una declaración judicial formal en ese sentido.”; y,

“ALBACEA, EFECTOS DE LA FALTA DE ACEPTACION Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO

DE. *La circunstancia de que se haya designado albacea a determinada persona, sin que exista actuación alguna en donde aparezca que haya aceptado el cargo conferido, ni que lo protestara fielmente, motiva a considerar que activamente no se está legitimado para ejercitar las acciones o deducir excepciones que pudieran surgir con la muerte del autor de la sucesión, ya que es menester la aceptación y discernimiento del cargo de albaceazgo, para que se tenga por acreditada debidamente la personalidad y así comparecer a juicio.”*

--- Por lo que en congruencia con lo anterior y al establecer el artículo 792 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil, la designación de albacea corresponde al juez, quien elegirá de entre los propuestos, el heredero que pareciere más idóneo para el ejercicio a su cargo, al así disponerlo dicho segundo párrafo del precepto legal citado, al disponer literal y textualmente lo siguiente:

...”En la misma sentencia se resolverá quién será el albacea, que será nombrado por el juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. Si la Beneficencia Pública fuere la heredera, su representante será nombrado albacea.”

--- Lo antes expuesto, en atención a que en el juicio sucesorio intestamentario que nos ocupa, la resolución que

se impugna es la correspondiente a la **Primera Sección**, misma que de conformidad con lo establecido en los artículos 788, 789, 790, 791 y 792 del Código de Procedimientos Civiles, su finalidad es convocar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo, justifiquen su parentesco con el autor de la herencia, se reconozcan entre sí o impugnen los derechos de uno o más de los presentados y manifiesten a quien dan su voto para albacea, para que el Órgano Jurisdiccional declare herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión, y asimismo determine quién será el albacea.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 926 del Código local de Procedimientos Civiles, y ante lo infundado de los motivos de inconformidad manifestados por el apelante, lo que procede es confirmar la resolución apelada.-----

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve: -----

--- **PRIMERO.** Los agravios expuestos por el Licenciado ***** , Representante Legal del coheredero ***** , contra de la Resolución de Primera Sección de siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dictado en el Expediente ****, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ***** , Acumulado al expediente ***** , del



GUBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 NOVENA SALA UNITARIA
 CIVIL - FAMILIAR

Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de dicha extinta ***** , el primero denunciado por la coheredera ***** (hija) y el segundo por los coherederos ***** (cónyuge Supérstite) y ***** (hijo), ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas; resultaron **infundados**.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución a que se refiere el punto resolutivo que antecede.-----

--- **Notifíquese Personalmente.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna, Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, que actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

Lic. Omeheira López Reyna.
 Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara.
 Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.
 L'OLR/L'BAQL/MMG.

El Licenciado (a) MARTÍN MESINOS GUTIÉRREZ, Secretario Projectista, Adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Seis (06), dictada el Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de Treinta y Uno (31) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.